

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200054700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Complemente los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que comenzó a ejercer la posesión en el referido inmueble.

2. Diríjase la demanda en contra de la acreedora hipotecaria LILLANA CONSUELO GONZÁLEZ ALCALÁ.

3.- Alléguese nuevo poder dirigido al juez de conocimiento (civil municipal) e inclúyase a la también demandada LILLANA CONSUELO GONZÁLEZ ALCALÁ.

4. Alléguese en físico copia de la demanda y anexos, así como el escrito de subsanación, a fin de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citada por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 43 de hoy
09 Dic. 2020 a las 8:00 a.m.

Secretaría.